

802 (VIII). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

La Asamblea General,

Considerando la desproporción que existe en el mundo entero entre la magnitud de las tareas de servicio que deben emprenderse y los medios disponibles para realizarlas,

Considerando el papel que desempeña el Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) en el conjunto del programa de acción internacional de protección a la infancia,

Considerando que las actividades del Fondo son útiles, no sólo porque convierten en realidad concreta algunos de los elevados objetivos que se han fijado las Naciones Unidas, sino también porque crean condiciones favorables al desarrollo de los programas económicos y sociales a largo plazo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, principalmente de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Considerando la urgente necesidad de que el UNICEF prosiga su obra, particularmente en las regiones insuficientemente desarrolladas del mundo,

Considerando que el número de gobiernos que han aportado contribuciones al UNICEF ha ido aumentando en forma constante desde 1950,

1. *Afirma* que las normas que rigen la actividad del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) le han permitido disponer de técnicas satisfactorias, adquirir una experiencia valiosa y desempeñar con éxito sus tareas;

2. *Reafirma* las disposiciones pertinentes de las resoluciones 57 (I) y 417 (V) de la Asamblea General, con excepción de toda mención de plazos contenida en esas resoluciones;

3. *Decide* cambiar el nombre de la organización por el de *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*, conservando las siglas UNICEF;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social que continúe examinando periódicamente las actividades del UNICEF y haga a la Asamblea General las recomendaciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General:

a) Que haga lo necesario para que los programas emprendidos por el UNICEF sigan siendo coordinados en forma eficaz con los programas ordinarios y los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados;

b) Que informe al Consejo Económico y Social sobre este asunto en 1954 y ulteriormente si ello es necesario;

6. *Felicita* al UNICEF, a la Secretaría de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados por haber mantenido relaciones de trabajo cada vez más estrechas, pidiéndoles que refuercen sus lazos de unión, para dar así cumplimiento integral a los deseos expresados por la Asamblea en su resolución 417 (V), y a la presente resolución.

*452a. sesión plenaria,
6 de octubre de 1953.*

803 (VIII). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1952 y el 15 de julio de 1953.³

*455a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1953.*

804 (VIII). Cuestión de las atrocidades cometidas por las fuerzas comunistas de Corea del Norte y comunistas chinas contra los prisioneros de guerra de las Naciones Unidas en Corea

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema "Cuestión de las atrocidades cometidas por las fuerzas comunistas de Corea del Norte y comunistas chinas contra los prisioneros de guerra de las Naciones Unidas en Corea", propuesto por los Estados Unidos de América en los documentos A/2531 y A/2531/Add.1 del 30 y 31 de octubre de 1953, respectivamente,

Recordando que el derecho internacional público establece requisitos jurídicos fundamentales para el trato humanitario de los prisioneros de guerra y de los civiles durante las hostilidades, reafirmados autoritativamente en los Convenios de Ginebra de 1929⁴ y de 1949⁵ relativos al trato de los prisioneros de guerra, y por el Convenio de Ginebra de 1949⁶ relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra,

Recordando que dichos Convenios contienen asimismo disposiciones precisas y detalladas para dar efectividad a los requisitos jurídicos fundamentales mencionados antes, y que esas disposiciones, en la medida en que no se han hecho obligatorias como derecho nacido de tratados internacionales, han quedado consagradas por el consenso general de la comunidad internacional,

Deseosa de lograr la observancia general y plena de los requisitos del derecho internacional y de las normas universales de decoro humano,

1. *Expresa su grave preocupación* ante los informes y noticias de que las fuerzas comunistas de Corea del Norte y comunistas chinas han recurrido en muchos casos a prácticas inhumanas contra los heroicos soldados de las fuerzas del Mando de las Naciones Unidas en Corea y contra la población civil de Corea;

2. *Condena* los asesinatos, mutilaciones, torturas y otras atrocidades cometidos por cualesquiera gobiernos o autoridades contra el personal militar capturado o las poblaciones civiles, como una violación de los preceptos del derecho internacional y de las normas fundamentales de conducta y moralidad, y como una afrenta a

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento No. 2.*

⁴ Véase *League of Nations Treaty Series, Publication of Treaties and International Engagements Registered with the Secretariat of the League of Nations, Volume CXVIII, 1931-1932, No. 2734, pág. 343.*

⁵ Véase *Treaty Series, Treaties and international agreements registered or filed and recorded with the Secretariat of the United Nations, Volume 75, 1950, No. 972, pág. 135.*

⁶ *Ibid.*, No. 973, pág. 287.